

**RV: OBJECION AL TRABAJO PARTITIVO REHECHO - SUCESION 2013-01418 CAUSANTE ESPERANZA MEJIA ARIAS**

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/10/2021 16:56

Para: Sandra Patricia Bermeo Olmos <sbermeoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** BORIS ILISH LOZANO <borislozano\_1976@yahoo.es>

**Enviado:** miércoles, 27 de octubre de 2021 16:54

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** MARIA KARIN SCHOEMBORN <mariakarinschoemborn@gmail.com>; ecordobapena <ecordobapena@yahoo.com>; corralmariaelizabeth@gmail.com <corralmariaelizabeth@gmail.com>; suarezfortesabogados@gmail.com <suezfortesabogados@gmail.com>; Myriam Astrid Arias Bustamante <maarias@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** OBJECION AL TRABAJO PARTITIVO REHECHO - SUCESION 2013-01418 CAUSANTE ESPERANZA MEJIA ARIAS

Señor(a)

**JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

E. S. D.

Proceso: Sucesión  
Radicado: 76001 31 10 006-2013-00418-00  
Causante: Esperanza Mejía Arias  
Asunto: Objeción al trabajo de partición rehecho

**BORIS ILICH LOZANO MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y reconocido en el presente asunto, por medio del presente escrito OBJETO la partición rehecha por no encontrarse ajustada a derecho ni a lo dispuesto en el auto interlocutorio 579 del 14 de junio de 2019. de acuerdo a las razones que se exponen en documento adjunto en formato PDF.

Para los fines previstos en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se envía copia de este escrito a la dirección electrónica conocida de Ips apoderados reconocidos en la liquidación, y por ende empezará a contarse el término de traslado vencidos dos días siguientes al envío del presente correo electrónico.

Atentamente,

**BORIS ILICH LOZANO MOLINA**  
Abogado

Señor(a)

**JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

E. S. D.

Proceso: Sucesión  
Radicado: 76001 31 10 006-2013-00418-00  
Causante: Esperanza Mejía Arias  
Asunto: Objeción al trabajo de partición rehecho

**BORIS ILICH LOZANO MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y reconocido en el presente asunto, por medio del presente escrito OBJETO la partición rehecha por no encontrarse ajustada a derecho ni a lo dispuesto en el auto interlocutorio 579 del 14 de junio de 2019.

El numeral 5º del artículo 509 del Estatuto General del Proceso señala

*“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”*

Sobre el particular la doctrina ha expresado:

*“C). Objeciones.- Las objeciones a la partición rehecha son estrictamente limitadas y restringidas a la refacción, porque solamente se circunscriben a las infracciones legales cometidas sobre las bases de la partición, entre las cuales citamos las siguientes: las objeciones fundadas en que la partición rehecha, debiendo conservar lo no objetado, procedió en cambio a modificarla; aquellas que se fundan en la conservación de aspectos desconociendo u omitiendo la orden judicial de refacción; y las que se basan en el hecho de que no se ha reducido (sic) o adicionado lo ordenado en la refacción judicial. En el fondo, estas objeciones se desarrollan cuando la partición rehecha no se ajusta al auto que la determina.”<sup>1</sup>*

Los argumentos materia de objeción de la partición rehecha se concentran en los siguientes aspectos.

---

<sup>1</sup> PEDRO LAFONT PIANETTA, “Proceso de Sucesión”, T. II, 2ª. Ed. Librería del Profesional, Bogotá, 1988, p. 180).

1. Existe suficiente dinero para el pago de las deudas, producto de los frutos consignados a órdenes del despacho, que a la fecha superan los MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000); mientras que el total de los pasivos actualizados<sup>2</sup> de acuerdo a lo que obra en el expediente es de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 77/100 PESOS MCTE (\$726.614.195,77).
2. En cuanto los pasivos se tomaron en cuenta el valor de los impuestos prediales aportados y aplicados con el beneficio otorgado por la Secretaria de Hacienda de Cali a la fecha y el valor de los honorarios de la abogada Karin Schoemborn de de la Pava.
3. El dinero existente es suficiente para cubrir de manera completa las asignaciones de testamento relativas a cantidades y género, una vez deducidos los pasivos actualizados y descritos con antelación.
4. Se indicó de manera errada los asignatarios que repudiaron el testamento y consecuentemente con ello la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1248 del Código Civil.
5. El valor de lo consignado en depósitos judiciales por parte del Banco de Occidente por la suma \$54.141.953,88 corresponde a la hijuela asignada para el pago de los honorarios de la abogada Karin Schoemborn de de la pava, y no como erradamente lo indicó la partidora en su trabajo.
6. La Auxiliar de la Justicia no formó de manera adecuada la hijuela de los pasivos que corresponden a los cuatro (4) herederos en común, es decir, PEDRO NEL MEJIA ARIAS, GILMA MEJIA ARIAS, MARINA MEJIA ARIAS y MARIA LILA MEJIA DE GONZALEZ.

En efecto al revisar el trabajo partitivo se incluyeron en esta hijuela a AZUCENA MEJIA ALZATE, LILIANA MEJIA HURTADO y CARMEN HELENA BARRAGAN MEJIA quienes no son sucesores procesales de los herederos antes indicados.

---

<sup>2</sup> Numeral 3 auto 579 del 14 de junio de 2019

## OTRAS OBSERVACIONES

Para tal efecto el análisis se realizó en el mismo orden y estructura del trabajo de partición. Lo resaltado en rojo corresponde los reparos en relación a las cifras, valores, linderos especiales y linderos generales, distancias, medidas, áreas, nombres, palabras, porcentajes, códigos prediales, letras y direcciones.

Todos los datos fueron confrontados con las escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, reportes de la secretaria de hacienda municipal de Cali aportados al expediente y la existencia de títulos judiciales.

### 1. BIENES ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS

Verificados los datos contentivos del cuadro de relación de los bienes adjudicados se observa que éstos no corresponden a lo dispuesto en la diligencia de inventarios y avalúos. Para tal efecto me permito relacionar las correcciones al referido cuadro, resaltados en color rojo.

NOMBRE COMPLETO	BIENES ADJUDICADOS
PEDRO NEL MEJIA ARIAS (NELO) (+) sujeto a interdicción judicial, representado legalmente por el señor Hernando Mejía Uribe, como curador principal y al señor Pedro Nel Mejía Uribe como sustituto. Reconocer a Clara Ines Uribe como sucesora procesal	* El veinticinco (25%) de los muebles, enseres, equipos, electrodomésticos, ropa de personal, la música, cassettes, disco, instrumentos musicales, el piano y el órgano. Bienes muebles (punto cuarto, literal a.) (Bienes no inventariados). * El veinticinco (25%) del apartamento No 803 y <b>garaje 263 ubicados en la carrera 54 No 1A-60 - Cali, matriculas inmobiliarias 370-457658 y 370-457533.</b> (punto 4o literal s.) * <b>La casa ubicada en la carrera 57 No 2A-52 de Cali</b> (punto CUARTO, literal s) (Se adjudica en común con los coherederos Gilma, Marina y María Lila o Stella Mejia Arias (Auto del 24 de enero de 2018) <b>matricula inmobiliaria 370-88578.</b> * apartamento 1002A de la calle 5 E No 46-40 unidad residencial Santiago de Cali (punto 4, literal 11) (lo vendió en vida la causante. nada hay por adjudicar)

<p>PEDRO NEL MEJIA ARIAS (NELO) sujeto a interdicción judicial, representado legalmente por el señor Hernando Mejía Uribe, como curador principal y al señor Pedro Nel Mejía Uribe como sustituto. Reconocer a Clara Ines Uribe como sucesora procesal C.C. 31.146.868</p>	<p>*El veinticinco por ciento (25%) de la bodega No 1 ubicado en la carrera 71 No 3C-40 de Cali, <b>identificado con matrícula inmobiliaria 370-368490.</b></p> <p>*El veinticinco por ciento (25%) de la bodega No 2 ubicado en la calle 3C No 71-15 de cali, <b>identificado con matrícula inmobiliaria 370-368491.</b></p> <p>*La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15'000,000) (punto 4o literal 2) (Se paguen proporción al dinero disponible</p>
<p>GILMA MEJIA ARIAS o GILMA MEJIA VIUDA DE MARMOLEJO (+) representada en la sucesión por sus hijos: Sara Elizabeth Marmolejo Mejía, (interdicto) José Guillermo Marmolejo Mejía, Jaime Alberto Marmolejo Mejía, Alfredo Marmolejo Mejía y Esmeralda del Socorro Marmolejo Mejía.</p>	<p>* El veinticinco (25%) de los muebles, enseres, equipos, electrodomésticos, ropa de personal, la música, cassetes, disco, instrumentos musicales, el piano y el órgano. (punto cuarto, literal a.) (Bienes no inventariados).</p> <p>* El veinticinco (25%) del apartamento No 803 y <b>garaje 263 ubicados en la carrera 54 No 1A-60 - Cali, matriculas inmobiliarias 370-457658 y 370-457533.</b> (punto 4o literal s.)</p> <p>* El veinticinco (25%) de la casa ubicada en la carrera 57 No 2A-52 de Cali <b>matricula inmobiliaria 370-88578.</b> (punto 4o, literal s.)</p> <p>El 100% del apartamento 101 del conjunto residencial El Escorial, carrera 57 No.2 A75 de Cali identificado <b>con matrícula inmobiliaria 370-140465</b></p> <p>*El veinticinco por ciento (25%) de la bodega No 1 ubicado en la carrera 71 No <b>3C-40</b> de Cali, identificado con <b>matrícula inmobiliaria 370-368490.</b></p> <p>*El veinticinco por ciento (25%) de la bodega No 2 ubicado en la calle 3C No 71-15 de Cali, identificado con <b>matrícula inmobiliaria 370-368491.</b></p> <p>*La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000,000) (PUNTO 4o literal c.)</p>

<p>MARINA MEJIA ARIAS o MARINA MEJIA DE GIL (+) concurren sus hijos Consuelo Mejía de Sánchez, Gustavo Hernando Gil Mejía, Hernando Gil Mejía, Luz Marina Gil Mejía y Leonor del Socorro Gil Mejía.</p>	<p>* El veinticinco (25%) de los muebles, enseres, equipos, electrodomésticos, ropa de personal, la música, cassetes, disco, instrumentos musicales, el piano y el órgano. (punto cuarto, literal a.) (Bienes no inventariados).</p> <p>*El veinticinco (25%) del apartamento No 803 y garaje 263 ubicados en la carrera 54 No 1A-60 - Cali, matriculas inmobiliarias 370-457658 y 370-457533. (punto 4o literal s.)</p> <p>* El veinticinco (25%) de la casa ubicada en la carrera 57 No 2A-52 de Cali matricula inmobiliaria 370-88578. (punto 4o, literal s.)</p> <p>*El 100% del apartamento No 5 de la carrera 57 No 2A-75 de Cali, matricula inmobiliaria 370-140469. (literal c punto 4)</p> <p>*El veinticinco por ciento (25%) de la bodega No 1 ubicado en la carrera 71 No 3C-40 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-368490.</p> <p>*El veinticinco por ciento (25%) de la bodega No 2 ubicado en la calle 3C No 71-15 de cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-368491.</p> <p>*La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12'000,000) (PUNTO 4o literal d.)</p>
<p>MARIA LILA MEJIA DE GONZALEZ o STELLA MEJIA ARIAS (+) concurren sus hijos María Victoria González Mejía y Mónica González Mejía</p>	<p>* El veinticinco (25%) de los muebles, enseres, equipos, electrodomésticos, ropa de personal, la música, cassetes, disco, instrumentos musicales, el piano y el órgano. (punto cuarto, literal a.) (Bienes no inventariados).</p> <p>* El veinticinco (25%) del apartamento No 803 y garaje 263 ubicados en la carrera 54 No 1A-60 - Cali, matriculas inmobiliarias 370-457658 y 370-457533. (punto 4o literal s.)</p> <p>* El veinticinco (25%) de la casa ubicada en la carrera 57 No 2A-52 de Cali matricula inmobiliaria 370-88578. (punto 4o, literal s.)</p> <p>*El veinticinco por ciento (25%) de la bodega No 1 ubicado en la carrera 71 No 3C-40 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-368490.</p> <p>*El veinticinco por ciento (25%) de la bodega No 2 ubicado en la calle 3C No 71-15 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-368491.</p> <p>*El 100% del lote de terreno situado en la carrera 57 No 2A-102 de Cali, matricula inmobiliaria 370-144028.</p>
<p>SARA ELIZABETH MARMOLEJO MEJIA</p>	<p>El 100% del apartamento 403 ubicado en la carrera 54 No 1A-60 y garaje 199, identificados con matrícula inmobiliarias 370-457369 y 370-457330.</p> <p>* La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000,000) (punto 4o literal f) (se paga en proporción al dinero disponible)</p>
<p>LUZ EDDY PULGARIN MEJIA</p>	<p>El 100% de la casa 24 ubicada en la carrera 81 No 13A-125 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-332587.</p> <p>*La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000,000) (punto 4o literal g) (se paga en proporción al dinero disponible)</p>

<p>ESMERALDA DEL SOCORRO MARMOLEJO MEJIA</p>	<p>EL 33,33% del establecimiento de comercio denominado "LAVANDERIA EL ESCORIAL" ubicado en la calle 3C No 71-25 de Cali, <b>matricula mercantil 2813-1</b>. Se entiende que la asignación comprende el lote de terreno <b>identificado con matricula inmobiliaria 370-368489</b>, las construcciones, montaje industrial, maquinaria, equipos, computadores, instalaciones, vehículos. good will, cartera y en general los activos y pasivos a nombre del establecimiento de comercio "LAVANDERIA ESCORIAL". (punto 4o literal h) *Nota: Se adjudican los vehículos de placas MDA-669, CBH-820, CFO-494, CAW-609 y CAF-587.</p>
<p>AZUCENA MEJIA DE SARRIA o AZUCENA MEJIA ALZATE</p>	<p>EL 33,33% del establecimiento de comercio denominado "LAVANDERIA EL ESCORIAL" ubicado en la calle 3C No 71-25 de Cali, <b>matricula mercantil 2813-1</b>. Se entiende que la asignación comprende el lote de terreno <b>identificado con matricula inmobiliaria 370-368489</b>, las construcciones, montaje industrial, maquinaria, equipos, computadores, instalaciones, vehículos. good will, cartera y en general los activos y pasivos a nombre del establecimiento de comercio "LAVANDERIA ESCORIAL". (punto 4o literal h) *Nota: Se adjudican los vehículos de placas MDA-669, CBH-820, CFO-494, CAW-609 y CAF-587.</p>
<p>LEONOR DEL SOCORRO GIL MEJIA</p>	<p>EL 33,33% del establecimiento de comercio denominado "LAVANDERIA EL ESCORIAL" ubicado en la calle 3C No 71-25 de Cali, <b>matricula mercantil 2813-1</b>. Se entiende que la asignación comprende el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria 370-368489, las construcciones, montaje industrial, maquinaria, equipos, computadores, instalaciones, vehículos. good will, a cartera y en general los activos y pasivos a nombre del establecimiento de comercio "LAVANDERIA ESCORIAL". (punto 4o literal h) *Nota: Se adjudican los vehículos de placas MDA-669, CBH-820, CFO-494, CAW-609 y CAF-587. *El 100% del apartamento 601 y garaje <b>35</b> ubicados en la carrera 46 No 8B-95 Torre <b>Matriculas inmobiliarias 370-365951 y 37-366010</b>. (punto 4o literal q) <b>Las joyas de uso personal (bienes no inventariados)</b> *La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12'000,000)</p>
<p>LUZ MARINA GIL MEJIA</p>	<p>El 100% del local comercial No 12 de calle 5a No 61-74 de Cali, <b>matricula inmobiliaria 370-8660</b>. (punto 4o literal i) *El 100% del apartamento 206, garaje 23, 24 y deposito 10 ubicado en la avenida 6 A Norte No 38-60 Bloque 2. Matriculas inmobiliarias <b>370-568030, 370-568370, 370-568371 y 370-568408</b>. *El 100% del vehículo Subaru identificado con matrícula CUK-704. (punto 4o literal i) *La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS. (punto 4o literal i) (Se paga en proporción al dinero disponible)</p>

GUILLERMO MARMOLEJO MEJIA	El 100% del local comercial No 19 de carrera 62 No 4-35 de Cali, <b>matricula inmobiliaria 370-8667</b> . (punto 4o literal j) *La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000,000) (punto 4o literal j)
LILIANA MEJIA HURTADO	El 100% del local comercial No 22 ubicado en la carrera 62 No 4-19 de Cali, <b>matricula inmobiliaria 370-8670</b> . (punto 4o literal k) *La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (punto 4 literal k) (Se paga en proporción al dinero disponible)
CARMEN ELENA BARRAGAN MEJIA	El 100% del apartamento 101 ubicado en la calle 5 No 65-76, bloque M, <b>matricula inmobiliaria 370-5289</b> . *La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70'000,000) (punto 4 literal l) (Se paga en proporción al dinero disponible)
PIEDAD GONZALEZ PULGARIN	El 100% del apartamento 701B, bloque B, tercera etapa, ubicado en la calle 5 E No 46-40, identificado con <b>matrícula inmobiliaria 370-236672</b> . (punto 4o literal m) *La suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$7.000.000) (punto 4o literal m) (Se paga en proporción al dinero disponible)
ALFREDO MEJIA MARMOLEJO	100% del apartamento 902 A ubicado en el bloque A de la calle 5E No 46-40, <b>identificado con matrícula inmobiliaria 370-236657</b> . La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) (Punto 4o literal n)
JAIME ALBERTO MARMOLEJO MEJIA	El 100% del apartamento 701B y garaje <b>41</b> ubicados en la carrera 46 No 8B-95, <b>matriculas inmobiliarias 370-365957 y 370-366016</b> . (punto 4o literal o) *La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15'000,000) (punto 4o literal o) (Se paga en proporción al dinero disponible)
SANDRA ELIANA VELASCO PULGARIN	El 100% del apartamento 605A, garaje <b>26</b> y <b>deposito 20</b> ubicados en la torre A carrera 46 No 8B-95 de Cali, <b>matriculas inmobiliarias 370-365796 y 370365853</b> . (punto 4o literal p)
CONSUELO MEJIA DE SANCHEZ	El 100% del apartamento 601 bloque 8 y garaje <b>25</b> , ubicados en <b>calle 1 No 59-60</b> , <b>matriculas inmobiliaria No 370-391537 y 370-391493</b> . (punto 4o literal r) *La suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (punto 4o literal r) (Se paga en proporción al dinero disponible)

En cuanto a la relación de bienes de la causante presentados por la partidora existen errores en la descripción de los linderos de los inmuebles, cotejados con cada una de las escrituras públicas tal como se verifica de la descripción resaltada en color rojo. Igualmente se complementa la anterior información con el número de predial nacional resaltado en color rojo.



Se debe precisar en cuanto al numeral 3.4. que la administración de la LAVANDERIA ESCORIAL actualmente se encuentra en cabeza de LEONOR DEL SOCORRO GIL MEJIA y no en cabeza de PEDRO JOSE HIGUERA AMAYA como se indica en el trabajo de partición.

Leonor del Socorro Gil Mejía aparece registrada en el certificado de matrícula mercantil de Lavandería Escorial, mediante nombramiento dispuesto en documento privado del 8 de octubre de 2019, inscripción 9 de octubre de 2014, numero 2177 del libro VI.

## **BIENES DE LA CAUSANTE**

En este acápite existen inconsistencias en cuanto a los linderos y cifras que aparecen en rojo en contraste con lo indicado en el trabajo partitivo.

### **4. ACTIVO HERENCIAL**

#### **4.1. PARTIDA PRIMERA**

Un local comercial identificado con el No 22 ubicado en la carrera 62 No 4-19 de la ciudad de Cali, código catastral No 760010100199400140002901010024, área 46,91 M2, consta de un salón de exhibición y un baño. Su área privada es de 46.91 MTS2, altura libre: 2.30 mts, nadir: nivel menos 0.20 mts, determinado por la losa común que los separa del subsuelo de la copropiedad. Cenit: nivel 2.10 mts, determinado por la losa común que lo separa del 2 piso. Linderos: Partiendo del punto 2, localizado en su extremo sur-oriental, nos desplazamos al nor-occidente 0.795 mts hasta el punto 13. Al nor-orienté, en 0.15 mts, hasta el punto 14, al nor-occidente, 0.20 mts, hasta el punto 15, al sur-occidente, 0.15 mts, hasta el punto 16 al nor-occidente, 3,85 hasta el punto 17, fachada común al medio con antejardín común con frente a la carrera 62, giramos al nor-orienté, 0,15 mts hasta el punto 18, al nor-occidente 0.05 mts hasta el punto 19, al nor-orienté 3,80 mts hasta el punto 20, al sur-orienté hasta 0,05 mts hasta el punto 21, al nor-orienté 0.30 mts hasta el punto 22, al nor-occidente 0.05 mts hasta el punto 23, al nor-orienté 5.30 mts hasta el punto 24, al sur-orienté 0.05 mts, hasta el punto 25, al nororienté 0.15 mts hasta el punto 26, columnas estructurales





se compruebe y no como lo indicó la Auxiliar en su trabajo, es decir \$5.261.497.087,83.

**3.** La sumatoria de los pasivos por concepto de impuesto predial de los inmuebles que hacen parte de la sucesión, señalado por la Partidora en su trabajo es de MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.270.711.981).

Pese a lo anterior se logró aportar al expediente digital facturas por concepto de impuesto predial actualizado de los inmuebles, que arrojan un monto total de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$638.546.024)** respecto de los cuales deberá deducir el valor de impuesto predial de los inmuebles que no hace parte del grupo de los 4 herederos, los cuales debió tomarlos en cuenta la Auxiliar de la Justicia al momento de confeccionar su trabajo.

**4.** En cuanto a los pasivos a favor de la DIAN estoy de acuerdo con lo indicado por la Partidora, pues además de que en el numeral H. del testamento se indica, que éste lo asume por partes iguales las señoras Esmeralda del Socorro Marmolejo Mejía y Leonor Gil Mejía; debe tomarse en cuenta que de conformidad con el numeral 1º del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, el establecimiento de comercio denominado "LAVANDERIA ESCORIAL" actúa como agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados y por ende su obligación es recaudar el IVA, reportarlo, entregar el dinero a la DIAN y presentar declaración; obligaciones que al parecer no ha cumplido la administradora LEONOR GIL MEJIA, a quien se le solicito cuentas de la administración, sin respuesta alguna al despacho.

Se memora, que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se genera y por tanto nace la obligación de cobrarlo cuando se vende un producto que está gravado con el IVA o se presta un servicio que está gravado. (artículo 420 del Estatuto Tributario).

El IVA se cobra en el cuerpo de la factura y es cancelado por el cliente que adquiere el producto o servicio. El comerciante que vende el producto o presta el servicio es responsable de recaudarlo y consignarlo en favor de la DIAN; proceso que realiza al elaborar y presentar la Declaración de Impuesto a las Ventas.

Es importante tener en cuenta, que el IVA pagado en las compras o gastos incurridos o asociados a la venta de bienes y servicios gravados, se puede descontar en la declaración de impuestos a las ventas.

Los IVA facturados y recaudados son dineros públicos, por consiguiente, la omisión de consignarlos a la DIAN puede conllevar acciones penales para el responsable del recaudo.

Por lo anterior, los pasivos por concepto del IVA deberán asumirlo las asignatarias, y la administradora del establecimiento de comercio "LAVANDERIA ESCORIAL", pues la omisión en dicha obligación tributaria no puede perjudicar el patrimonio de la sucesión.

### **PARTICION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA**

En este acápite además de las diferencias que existen en cuanto al valor asignada para cada hijuela, haré referencia a los linderos que deben tomar en cuenta la partidora por tratarse de un acto sujeto a registro, debiendo ajustar las cuentas conforme a lo señalado con antelación.

Sería pertinente realizar el examen de la totalidad de los linderos a cada una de las hijuelas. Sin embargo, el suscrito solo atenderá unas hijuelas para demostrar la diferencia en cuanto a los linderos señalados por la partidora en este título en comparación con lo indicado en el título denominado "BIENES Y DEDUDAS DE LA CAUSANTE."

**1. HIJUELA PARA GILMA MEJIA ARIAS o SARA ELIZABETH MARMOLEJO MEJIA (+)**, por ejercicio del derecho de representación se adjudica así: HIJUELA PARA SARA ELIZABETH MARMOLEJO MEJIA, JAIME ALBERTO MARMOLEJO MEJIA, ALFREDO MARMOLEJO MEJIA, ESMERALDA DEL SOCORRO MEJIA y JOSE GUILLERMO MARMOLEJO MEJIA.

1.1. **Se adjudica el 25%** de los derechos de dominio del inmueble El **apartamento No 803** perteneciente al Edificio Volga, junto con el garaje No 263, que forman parte integral del Conjunto residencial "Riveros del Rio" propiedad horizontal II Etapa, situado en la carrera 54 No 1 A 60 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, descritos así: Área privada de 71.63 M2. El apartamento consta de salón, comedor, alcoba principal con baño, dos (2) alcobas sencillas, un (1) baño social, cocina,

ropas y alcobas sencillas, un baño social, cocina, ropas y alcoba de servicio con baño se encuentra ubicado en la planta general octavo piso del edificio Volga. Nivel (+17.85 mts,) se accede a través de ascensores o escaleras comunes y zona de circulación común que lo comunica con la puerta común de entrada distinguida con el numero 1 A 60 frente a la carrera 54 de la actual nomenclatura urbana de Cali., Nadir +17.85 metros. Cenit: +20.25 metros. Altura libre: 2.40 metros. **Garaje No 263:** Se encuentra ubicado en la planta general parqueaderos segundo piso (Nivel +- +0.55 metros), se accede a través de la zona de circulación vehicular común que lo comunica con la puerta común de entrada distinguida con el numero 1 A 60 frente a la carrera 54 de la actual nomenclatura de Cali, tiene un área privada de 11.71 metros cuadrados y sus linderos especiales se encuentran claramente definidos en el plano especial de división para propiedad horizontal distinguido con el número 3, que se protocoliza con el presente instrumento. Altura libre: 2.20 metros. Los anteriores inmuebles se identifican en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali,

Matrícula inmobiliaria números APARTAMENTO 803: 370-0457658 y GARAJE No 263: 370-457533.

1.2. **Se adjudica el 25%** de los derechos de posesión y dominio de una **casa de habitación ubicada en la carrera 57 No 2 A – 52** del barrio Cuarto de Legua distinguido con el No 85 de la manzana D. Con una extensión de superficie de 441.23 M2, comprendido por los siguientes linderos: Norte, en extensión aproximada de 10.02 mts lineales con la carrera 57, Sur: con extensión aproximada de 10.00 mts lineales con la casa No 2 A 53, Oriente, extensión aproximada de 44.16 metros lineales con la casa 2 A 42 y Occidente, extensión aproximada de 43.91 metros lineales con la casa 2 A 62.

Matricula inmobiliaria: 370-88578.

1.3. **Se adjudica el ciento por ciento (100%)** de los derechos de posesión y dominio del bien inmueble - **apartamento No 1 localizado en la carrera 57 No 2A-75 de Cali** de la actual nomenclatura de Cali, con un área de 86.54 m2, consta de un baño social, sala comedor, dos (2) alcobas sencillas, cocina, patio de ropas, alcoba de servicio con baño. Linderos: partiendo del punto marcado en el plano con el No 1 en el punto de intersección de la fachada común oriental con el muro común que linda con el departamento No 2, se sigue al sur 4.40 mts al 2, al oeste 2.50 mts

al 3 y al sur 2.80 mts al 4 puerta común para su uso exclusivo y fachada común con zona común aledaña a la zona común de circulación y maniobras; se sigue al occidente 7.80 mts al 5 fachada común y puerta común para su uso exclusivo con zona común que corresponde al antejardín común (carrera 57) al Norte 1.65 mts al 6 y al Oeste 1.40 mts al 7 y al Sur 1.65 mts al 8 eje de muro medianero con el apartamento 5 (gradas) y al Occidente 3.00 mts al 9 fachada común con zona común que corresponde al antejardín común (carrera 57); al Norte 3.05 mts al 10 muro del condominio con predio arquidiócesis de Cali; al oriente 3.10 mts al 11, al norte 2.60 mts al 12 y al occidente 3.10 mts al 13, accesos comunes y fachada común con patio "D" común de ropas; al norte, 1.50 mts al 14 muro del condominio con predios de la arquidiócesis de Cali, al oriente, 14.70 metros, al punto inicial (1) en parte muro común con departamento dos (2) y en parte muro común con la junta común de dilatación que linda con esa misma unidad privada. Altura libre 2.30 mts, nadir: 0.00 mts con la losa común que lo separa del subsuelo común. Cenit: 2.30 mts con la losa común que lo separa del 2º piso del conjunto. Nota: Se excluyó el área común ocupada por 5 segmentos (A) de muros comunes estructurales que se encuentran dentro de su perímetro. \*Cláusula de Constitutivo: por razones de funcionalidad, acceso y ser anexo inseparable de este departamento, el patio "D" común de ropas y el antejardín común se le concede a su propietario se le concede el uso y goce de estos bienes comunes por todo el tiempo que dure el condominio. Conforme reglamento escritura pública No 1487 del 11 de agosto de 2008 notaria 5ª de Cali coeficiente 14.07%.

Matricula inmobiliaria 370-140465.

1.4. **Se adjudica el veinticinco por ciento (25%)** de los derechos de posesión y dominio del bien inmueble - **bodega numero 1 denominada "La Coruña" ubicada en la carrera 71 No 3C-40** de la nomenclatura urbana de Cali. Área: 630 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la carrera 71; Sur: con la bodega No 2; Oriente: Con predio de la lavandería Escorial y Occidente: con la calle 3C.

Matricula inmobiliaria: 370-368490

La anterior matricula inmobiliaria nace de la división material del bien identificado con matrícula de mayor extensión No 370-0025293 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, efectuada mediante escritura pública No 3841 del 15 agosto de 1991 de la notaria 12 de Cali.

1.5. **Se adjudica el 25%** de los derechos de posesión y dominio del bien inmueble - **bodega numero 2 denominada "Castell" ubicada en la calle 3C No 71—15** de la nomenclatura urbana de Cali. Área: 630 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la bodega No 1; Sur: Con predio de la lavandería Escorial; Oriente: Con predio de la lavandería Escorial y Occidente: con la calle 3C.

Matricula inmobiliaria: 370-368491

La anterior matricula inmobiliaria nace de la división material del bien identificado con matrícula de mayor extensión No 370-0025293 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, efectuada mediante escritura pública No 3841 del 15 agosto de 1991 de la notaria 12 de Cali.

**C. HIJUELA PARA STELLA MEJIA ARIAS o MARIA LILA MEJIA GONZALEZ. POR ejercicio del derecho de representación se adjudica así: A MARIA VICTORIA GONZALEZ MEJIA y MONICA GONZALEZ MEJIA**

1.6. **Se adjudica el 25%** de los derechos de dominio del inmueble El **apartamento No 803** perteneciente al Edificio Volga, junto con el garaje No 263, que forman parte integral del Conjunto residencial "Riveros del Rio" propiedad horizontal II Etapa, situado en la carrera 54 No 1 A 60 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, descritos así: Área privada de 71.63 M2. El apartamento consta de salón, comedor, alcoba principal con baño, dos (2) alcobas sencillas, un (1) baño social, cocina, ropas y alcobas sencillas, un baño social, cocina, ropas y alcoba de servicio con baño se encuentra ubicado en la planta general octavo piso del edificio Volga. Nivel (+17.85 mts,) se accede a través de ascensores o escaleras comunes y zona de circulación común que lo comunica con la puerta común de entrada distinguida con el numero 1 A 60 frente a la carrera 54 de la actual nomenclatura urbana de Cali., Nadir +17.85 metros. Cenit: +20.25 metros. Altura libre: 2.40 metros. **Garaje No 263:** Se encuentra ubicado en la planta general parqueaderos segundo piso (Nivel +- +0.55 metros), se accede a través de la zona de circulación vehicular común que lo comunica con la puerta común de entrada distinguida con el numero 1 A 60 frente a la carrera 54 de la actual nomenclatura de Cali, tiene un área privada de 11.71 metros cuadrados y sus linderos especiales se encuentran claramente definidos en el plano



especial de división para propiedad horizontal distinguido con el número 3, que se protocoliza con el presente instrumento. Altura libre: 2.20 metros. Los anteriores inmuebles se identifican en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali,

Matrícula inmobiliaria números APARTAMENTO 803: 370-0457658 y GARAJE No 263: 370-457533.

1.7. **Se adjudica el 25%** de los derechos de posesión y dominio de una **casa de habitación ubicada en la carrera 57 No 2 A – 52** del barrio Cuarto de Legua distinguido con el No 85 de la manzana D. Con una extensión de superficie de 441.23 M2, comprendido por los siguientes linderos: Norte, en extensión aproximada de 10.02 mts lineales con la carrera 57, Sur: con extensión aproximada de 10.00 mts lineales con la casa No 2 A 53, Oriente, extensión aproximada de 44.16 metros lineales con la casa 2 A 42 y Occidente, extensión aproximada de 43.91 metros lineales con la casa 2 A 62.

Matricula inmobiliaria: 370-88578.

1.8. **Se adjudica el ciento por ciento (100%)** de los derechos de posesión y dominio de un lote de terreno ubicado en **la carrera 57 No 2 A -102 de la ciudad Cali**, lote 96 manzana D, con un área de 431.45 m2, que es parte de la Urbanización Cuarto de Legua, de propiedad de Inversiones Lloreda Ltda. Linderos: Norte en 10.00 mts, con la carrera 57, Sur: en 10.00 mts, con casa #2-A-103, propiedad "Invercon Ltda": Oriente: en 43.19 mts con la casa 2-A-110 de Jorge Ayora; Occidente; en 43.36 mts con lote #93 de "Inversiones Lloreda Ltda".

Matricula inmobiliaria 370-144028.

1.9. **Se adjudica el veinticinco por ciento (25%)** de los derechos de posesión y dominio del bien inmueble - **bodega numero 1 denominada "La Coruña" ubicada en la carrera 71 No 3C-40** de la nomenclatura urbana de Cali. Área: 630 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la carrera 71; Sur: con la bodega No 2; Oriente: Con predio de la lavandería Escorial y Occidente: con la calle 3C.

Matricula inmobiliaria: 370-368490

La anterior matricula inmobiliaria nace de la división material del bien identificado con matrícula de mayor extensión No 370-0025293 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, efectuada mediante escritura pública No 3841 del 15 agosto de 1991 de la notaria 12 de Cali.

1.10. **Se adjudica el 25%** de los derechos de posesión y dominio del bien inmueble - **bodega numero 2 denominada “Castell” ubicada en la calle 3C No 71—15** de la nomenclatura urbana de Cali. Área: 630 metros cuadrados. Linderos: Norte: Con la bodega No 1; Sur: Con predio de la lavandería Escorial; Oriente: Con predio de la lavandería Escorial y Occidente: con la calle 3C.

Matricula inmobiliaria: 370-368491

La anterior matricula inmobiliaria nace de la división material del bien identificado con matrícula de mayor extensión No 370-0025293 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, efectuada mediante escritura pública No 3841 del 15 agosto de 1991 de la notaria 12 de Cali.

#### **HIJUELA PARA JAIME ALBERTO MARMOLEJO MEJIA**

1.11. **Se adjudica el ciento por ciento (100%)** de los derechos de posesión y dominio de los bienes inmuebles - **El apartamento 701 y garaje 41 ubicados en la carrera 46 No 8B-95 torre B de la ciudad de Cali**, que forman parte del conjunto residencial “Condominio Torres de Tequendama” respectivamente.

El apartamento 701 consta de tres (3) alcobas, un estar de televisión, un salón comedor, una cocina, una zona de oficios, dos (2) baños, y una alcoba de servicio con baño. Área privada: 90.58 metros cuadrados. NADIR:+ 17.10 metros con la losa de entrepiso común que lo separa del apartamento 601. CENIT:+19.50Mts. con la losa común de entrepiso que lo separa del apartamento 801. Altura libre: 2.40 metros. Linderos Especiales: partiendo del punto 1 al 2 en línea quebrada de 11 segmentos de recta de 1.05, 4.30, 2.40, 3.05, 1.35, 1.05, 1.15, 0.75, 0.30, 0.75 y 3.35 metros con columnas y muro común de fachada y ventanas comunes que lo separa en parte del hall común de acceso al edificio y en parte de vacío común a zona verde común. Del punto 2 al 3 en línea quebrada de 7 segmentos de recta de 0.60, 0.15, 2.80, 0.25, 4.25, 0.15 y 0.70 metros con columnas comunes y muro común de fachada y ventanas comunes

que lo separa de vacío común a zona verde común. Del punto 3 al 4 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de 3.10, 0.70, 0.30, 0.40 y 5.95 metros con columnas comunes y muro común de fachada y ventanas comunes que lo separa de vacío común a zona verde común. Del punto 4 al 1 inicial en línea quebrada de 5 segmentos de recta de 0.55, 0.125, 6.60, 0.125 y 0.85 metros con columnas comunes y muro divisorio común que lo separa del apartamento 702. Del polígono así alinderado se excluyen las áreas de columnas internas, lo mismo que el área del buitrón común de ventilación de 1.05 por 0.40 metros.

**Garaje No 41**, Acceso: por la puerta común de acceso a la Torre "B" a la cual se llega atravesando la puerta general de acceso común identificada en la nomenclatura urbana con el número 8B-95 de la carrera 46. ÁREA PRIVADA: 12.18 metros cuadrados, DESTINACIÓN: estacionamiento de vehículo liviano. NADIR: 3.15 metros con la losa de entrepiso común que lo separa del subsuelo común. CENIT: 0.45 metros con la losa de entrepiso común que lo separa del subsuelo común de zona verde común del primer piso. ALTURA LIBRE: 2.70 metros. LINDEROS ESPECIALES: partiendo del punto 105 al 104 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de 0.50, 0.15, 0.50, 0.15 y 3.60 metros con línea común divisoria que lo separa del garaje 40. Del punto 104 al 106 en línea recta de 2.45 metros con línea común divisoria que lo separa del garaje 49. Del punto 106 al 107 en línea recta de 4.60 metros con línea común divisoria que lo separa del garaje 42. Del punto 107 al 105 inicial línea recta de 2.45 metros con línea común divisoria que lo separa de zona vehicular común de circulación y maniobras.

Matriculas inmobiliarias: 370-365957 (apartamento 701) y 370-366016 (garaje 41)

## **HIJUELA PARA SANDRA LILIANA VELASCO PULGARIN**

**2.12. Se adjudica el ciento por ciento (100%)** de los derechos de posesión y dominio del bien inmueble - **apartamento 605 A con el garaje No 26 y el depósito No 20 que hacen parte del condominio Torres del Tequendama situado en la ciudad de Cali, carrera 46 No 8B-95, torre A.** El apartamento consta de tres (3) alcobas, un star de televisión, un (1) salón comedor, un (1) balcón, una (1) cocina, una (1) zona de oficios, dos (2) baños y una (1) alcoba de servicio con baño. Área privada aproximada de 101.09 m<sup>2</sup> área construida aproximada 109.82 m<sup>2</sup>. Nadir +15.375 mts, con la losa de entrepiso común que lo separa del

apartamento 505.- Cenit: +17.775 mts con losa común de entrepiso que lo separa del apartamento 705. Altura libre: 2.40 metros. Linderos especiales: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada de nueve (9) segmentos de recta de 1.175, 3.075, 4.00, 2.775, 0.90, 0.95, 0.40, 0.95 y 3.50 mts con muro divisorio común que lo separa en parte del hall común de acceso al apartamento y en parte del apartamento 606. Del punto 2 al 3 en línea quebrada de siete (7) segmentos de recta de 0.70, 0.15, 2.80, 0.50, 4.90, 0.15 y 1.10 mts con columnas comunes y muro común de fachada y ventanas comunes que lo separa de vacío común a terraza común de uso exclusivo del apartamento 305 que lo separa de vacío común a zona verde común. Del punto 3 al 4 en línea quebrada de siete (7) segmentos de recta de 3.00, 1.25, 0.40, 0.65, 2.90, 0.60 y 3.325 mts con columnas comunes y muro común de fachada y ventanas comunes que lo separa de vacío común a futura zona comercial. Del punto 4 al 1 inicial en línea quebrada de siete segmentos de recta de 0.55, 0.125, 0.90, 0.125, 6.60, 0.15 y 1.15 mts con columnas comunes y muro común que los separa el apartamento 604. Del polígono así alinderado se excluyen las áreas de columnas internas, lo mismo que el área del buitrón común de ventilación de 0.75 por 0.60 Mts.

**Garaje No. 26 y depósito No. 20.** ACCESO: por la puerta común de acceso a la torre A a la cual se llega atravesando la puerta general de acceso común identificada en la nomenclatura urbana con el No. 8B-95 de la carrera 46. AREA PRIVADA APROXIMADA: 15.37 Mts.2. DESTINACION: estacionamiento de vehículo liviano. NADIR: 1.325 Mts. Con la losa común de cimentación que lo separa del subsuelo común. CENIT: +0.875Mts. con la losa de entrepiso común que lo separa de los garajes de los garajes del primer piso. ALTURA LIBRE ;2.20Mts. LINDEROS ESPECIALES; Partiendo del punto 84 al 83 en línea recta de 5.00 Mts. con línea común divisoria que lo separa del garaje 25. Del punto 83 al 85 en línea recta de 3.225 Mts con, muro de contención común que lo separa del subsuelo común. Del punto 85 al 86 en línea quebrada de 7 segmentos de recta de 0.75, 0.275 ,0.40, 0.90, 1.50, 1.30, y 2.00 Mts. Con línea común divisoria, columnas comunes y muro divisorio común que lo separa en parte del garaje 27 y en parte del depósito No, 21. Del punto 86 al 84 inicial línea recta de 2.55Mts. con línea común divisoria que lo separa de zona vehicular común de circulación y maniobras

Matricula inmobiliaria 370-365796 (apartamento 605 A) y 370-365853 (garaje 26 y deposito No 20)

## EN CUANTO A LA RECAPITULACION

En este acápite la Partidora deberá tener en cuenta:

Los pasivos deberán cubrirse con los dineros existentes a través de los frutos civiles, reconociendo como deudores a la Secretaria de Hacienda Municipal en relación con los inmuebles que conforman el patrimonio de los 4 herederos a quienes se les debe pagar lo adjudicado por las obligaciones o gravámenes en el inventario aceptados.

A los legados deberá entregarse la suma asignada por la causante pues existen dineros consignados suficientes para tal fin.

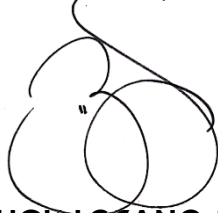
Se debe adjudicar un total de ACTIVOS que suman SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON 84/100 (\$6.802.852.108,84) o lo que se llegue a comprobar previo el ajuste necesario.

Se debe adjudicar un total de pasivo por SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIUENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 77/100 PESOS MCTE (\$726.614.195,77) con deducción de los impuestos prediales de los bienes inmuebles de aquellos que no son sucesores procesales de los herederos.

En este aparte, resulta necesario indicar que la legataria CARMEN ELENA BARRAGAN MEJIA no permitió el pago de las deudas con los dineros consignados por concepto de frutos civiles, que hubiere facilitado la liquidación de la sucesión de acuerdo a la voluntad de la causante.

En consecuencia, solicito a la señora juez se declare probada la objeción de conformidad con las anteriores observaciones o en su defecto rehacer la partición para que se hagan los correspondientes ajustes.

De la señora Juez,



**BORIS ILICH LOZANO MOLINA**

C.C. 93.395.871 de Ibagué

T.P. 305.688 del C.S. de la J.

**RV: MEMORIAL OBJECCIÓN A PARTICIÓN**

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 28/10/2021 16:47

Para: Sandra Patricia Bermeo Olmos &lt;sbermeoo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** SUAREZ FUERTES & ABOGADOS <suarezfuertesabogados@gmail.com>**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 15:21**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL OBJECCIÓN A PARTICIÓN**SEÑOR****JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE CALI****E.S.D.****REFERENCIA:** SUCESIÓN.**DEMANDANTE:** GERMÁN PULGARÍN MEJÍA**CAUSANTE:** ESPERANZA MEJÍA ARIAS**RADICACIÓN No. 76001 31 10 006 2013 00 418 00****ASUNTO: OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN.**

Cordial saludo.

**JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES**, abogado en ejercicio, con domicilio en la Carrera 4 No. 11 – 33, oficina 409 del Edificio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali, Correo electrónico [suarezfuertesabogados@gmail.com](mailto:suarezfuertesabogados@gmail.com) – Celular 316 7556463, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.414.577 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 189.455 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **GERMÁN PULGARÍN MEJÍA** y de la señora **CARMEN ELENA BARRAGÁN MEJÍA**, por medio del presente escrito, procedo a presentar mi objeción a la partición rehecha de conformidad con el artículo 509 – numeral 5 del Código General del Proceso, por considerar que no se encuentra ajustada a derecho ni a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 579 del 14 de junio de 2019.

Es bien sabido por el señor Juez, que se encuentran depositados dineros a órdenes del despacho que pueden cubrir los pasivos, pago de los legados establecidos por la causante en su testamento y honorarios de los profesionales del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se ajusta a la realidad la asignación dineraria a mis prohijados, pues el trabajo de partición objetado por el suscrito, no cumple con las asignaciones hechas en vida por la causante **ESPERANZA MEJÍA ARIAS**, hecho que se puede evidenciar en el testamento, por cuanto que, solamente se les pagarían a mis prohijados **CARMEN ELENA BARRAGAN MEJÍA** y **GERMÁN PULGARÍN MEJÍA**, una proporción inferior en dinero a lo que les corresponde en la voluntad testamentaria de la causante.

Así las cosas, además de presentar la objeción a la partición rehecha elaborada por la auxiliar de la justicia, solicito muy respetuosamente al despacho, nombrar perito contable con el fin de realizar peritaje contable y se establezcan con toda certeza las obligaciones que se deben pagar con los dineros depositados a órdenes del juzgado y el monto a pagar sobre los legados establecidos por la causante en el testamento.

Del señor juez, atentamente,

**JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTES**

**Cédula de ciudadanía No. 94.414.577 de Cali.**

**Tarjeta Profesional No. 189.455 del Consejo Superior de la Judicatura.**



**Suárez Fuertes**  
& ABOGADOS

José Leonardo **Suárez Fuertes**  
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: SUCESIÓN.  
DEMANDANTE: GERMAN PULGARIN MEJÍA  
CAUSANTE: ESPERANZA MEJÍA ARIAS

RADICACIÓN No. 76001 31 10 006 2013 00 418 00  
ASUNTO: OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

Cordial saludo.

**JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES**, abogado en ejercicio, con domicilio en la Carrera 4 No. 11 – 33, oficina 409 del Edificio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali, Correo electrónico [suarezfuertesabogados@gmail.com](mailto:suarezfuertesabogados@gmail.com) – Celular 316 7556463, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.414.577 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 189.455 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **GERMAN PULGARÍN MEJÍA** y de la señora **CARMEN ELENA BARRAGAN MEJÍA**, por medio del presente escrito, procedo a presentar mi objeción a la partición rehecha de conformidad con el artículo 509 – numeral 5 del Código General del Proceso, por considerar que no se encuentra ajustada a derecho ni a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 579 del 14 de junio de 2019.

Es bien sabido por el señor Juez, que se encuentran depositados dineros a órdenes del despacho que pueden cubrir los pasivos, pago de los legados establecidos por la causante en su testamento y honorarios de los profesionales del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se ajusta a la realidad la asignación dineraria a mis prohijados, pues el trabajo de partición objetado por el suscrito, no cumple con las asignaciones hechas en vida por la causante **ESPERANZA MEJÍA ARIAS**, hecho que se puede evidenciar en el testamento, por cuanto que, solamente se les pagarían a mis prohijados **CARMEN ELENA BARRAGAN MEJÍA** y **GERMAN PULGARIN MEJÍA**, una proporción inferior en dinero a lo que les corresponde en la voluntad testamentaria de la causante.

Así las cosas, además de presentar la objeción a la partición rehecha elaborada por la auxiliar de la justicia, solicito muy respetuosamente al despacho, nombrar perito contable con el fin de realizar peritaje contable y se establezcan con toda certeza las obligaciones que se deben pagar con los dineros depositados a órdenes del juzgado y el monto a pagar sobre los legados establecidos por la causante en el testamento.

Del señor juez, atentamente,

**JOSE LEONARDO SUAREZ FUERTES**  
Cedula de ciudadanía No. 94.414.577 de Cali.  
Tarjeta Profesional No. 189.455 del Consejo Superior de la Judicatura.



**RV: Radicación 2013-00418 SUCESION TESTADA**

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 16:49

Para: Sandra Patricia Bermeo Olmos <sbermeoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Diana Cano <pyvclaridad@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 15:22

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación 2013-00418 SUCESION TESTADA

Cali, Octubre 26 de 2021

Señor

JUEZ 14 DE FAMILIA CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

E.S.D.

RADICACION: 2013-00418 SUCESION TESTADA

ESPERANZA MEJIA

PARTICION ELIZABETH CARDONA

María Karin Schoemborn de De la Pava, Doctora en Derecho con T.P. 20261 Del C.S. De La J., en condiciones civiles ya conocidas por Su Despacho a Usted muy respetuosamente dentro del término legal para solicitar en nombre de todos mis representados dentro de la Sucesión de la Referencia adicione, complemente y aclare dentro del trabajo de partición presentado lo siguiente:

1. Con fecha 18 de Mayo de 2018 el Juzgado me recibió memorial calendado el 12 de Abril de 2018 con un total de 19 folios incluidos los del memorial en el cual se adjuntó Poder Especial otorgado por Juan Felipe Velasco a su señora madre Luz Edy Pulgarín de Velasco, quien a su vez me sustituyó dicho mandato para efectos del trámite de su legado asignado por la causante Esperanza Mejía. La Señora Juez de conocimiento me reconoció personería para actuar y la calidad de legatario de mi representado en auto de fecha posterior que reposa en el expediente. Dicho legatario está vivo y la señora partidora olvidó su existencia dentro de la lista de legatarios propuesta en la partición de la referencia.
2. Al complementar el número de legatarios con el nombre de Juan Felipe Velasco Pulgarín los porcentajes de los demás legatarios cambian por tanto ruego a Su Señoría ordenar que la señora partidora adecué el pago en proporción al dinero disponible teniendo en cuenta a mi representado al cual la testadora le asignó un monto de \$6'000.000.
3. La legataria Graciela Mejía Restrepo con CC 38.993.200 le otorgó poder especial a su sobrina Vanesa Mejía Alzate para reclamar y

recibir el legado que le dejó la causante por valor de \$7'000.000 poder que fue sustituido

Por la citada legataria para representarla judicialmente y la hijuela con su %. Debe salir a nombre de Vanessa Mejía Alzate con el porcentaje que le corresponde a su tía Graciela Mejía Restrepo a más de el legado que a aquella le corresponde. Por tanto le ruego ordenar a la Partidora hacer la corrección pertinente.

Adjunto copia del memorial al que me vengo refiriendo y el cual fue resuelto por la Juez de conocimiento en fecha posterior a la calenda del año 2018

4. Néstor Montoya a quien se le adjudica un porcentaje de lo asignado por la causante murió y la suscrita allegó a Su Despacho la Partida de Defunción, la Señora Partidora debe hacer la aclaración pertinente en este caso.
5. Respecto al Pasivo herencial referido a la hijuela por cancelación de honorarios que fue aprobado sin objeción en el inventario adicional de \$88'068.171.77 la Señora Partidora me adjudica la suma de \$54'141.953.88 quedando pendiente un saldo de \$33'926.217.89

Le solicito muy respetuosamente ordenar a la Señora Partidora que este valor del pasivo sea repartido entre todos los herederos y legatarios en la proporción o porcentaje al valor que dentro de la presente sucesión se encuentran recibiendo sus asignaciones según la partición. Esto teniendo en cuenta que quien hereda la hace representando a la causante en sus derechos y obligaciones.

6. DEPOSITOS BANCO DE OCCIDENTE: los Depósitos Judiciales al Banco Agrario por cuenta de este proceso corresponden a 15 consignaciones por un valor total de \$54.141.953.88 por concepto de servicios a clientes varios de la Lavandería Escorial desde la fecha de la muerte de la causante hasta la fecha presente. En la página 26 del trabajo de partición (el numerado es mío) la partidora dice que mi persona en el inventario adicional presentó lo siguiente: titulado el acápite con un título activo "Banco de Occidente cuenta corriente 025-00633-9 a nombre de Esperanza

Mejía CC 29.074.629 (embargada) por un valor de \$62.745.24 valores consignados en el Banco Agrario de Colombia Nit 800037800-8”.

La afirmación y el escrito que antecede no es mío. Por lo tanto solicito a la Señora Juez ordenar a la Partidora que aclare esta situación y proceda a rectificar el valor remitiéndose al inventario adicional donde yo declaré un valor de \$54.141.953.88 sumas entregadas por el Banco de Occidente de la cuenta embargada ya citada. Lógicamente al hacer esta corrección los activos de la partición van a tener un valor distinto al que presentó la señora Partidora en la sucesión que nos ocupa.

7. LAVANDERIA ESCORIAL: en la página 45 (el numerado es mío) hijuela de la Señora Esmeralda del Socorro Marmolejo Mejía CC 31.279.57 “al adjudicar sus derechos 33.333% de los derechos de posesión y dominio de un lote de 3.784 metros cuadrados” aquí hay un error por cuanto la Partidora no tuvo en cuenta la división material que la propietaria hizo en vida en donde para la planta Lavandería Escorial le quedaron sólo 2.524 metros cuadrados y no el área que describe en la partición por tanto cambia área y linderos. La causante destinó en dicha división material 1260 metros cuadrados para las dos bodegas cada una con 630 metros cuadrados, por tanto ruego a Su Señoría ordenar a la Partidora rehacer el trabajo en este sentido y corregir el error.
8. Hijuelas de Leonor del Socorro Gil Mejía y Azucena Mejía Alzate referidas a su 33.333% del legado de la Lavandería Escorial tienen el mismo error por lo que muy comedidamente le solicito a la Señora Juez ordenar que dichas hijuelas también sean corregidas.
9. VALOR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVANDERIA ESCORIAL: la experticia la efectuó la auxiliar de la justicia Ladys Alexandra Amezquita y en la última hoja de su pronunciamiento después de la explicación de su trabajo y el análisis contable resume en un cuadro el valor de \$38.830.852.00.

Es importante reseñar para una amplia comprensión en este punto reseñar que la Juez Sayda Beatriz De Luque Figueroa en auto interlocutorio No.38 de 24 de Enero de 2018 dictaminó al

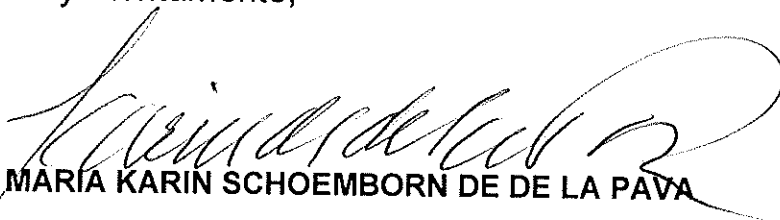
contestar mi incidente de objeciones que el valor del establecimiento Lavandería Escorial era de \$1.178.770.130.00 en vez del valor que el anterior partidor tomó del trabajo del peritaje al que me vengo refiriendo (\$1.429.463.756.00) que era el valor contable más no el valor real del establecimiento de Comercio Lavandería Escorial, que según el resumen de la perito era de \$38.830.852.00. por tanto le solicito a la Señora Juez revisar la experticia que reposa en el expediente de tal manera que la Señora Juez quede satisfecha con la explicación de la Perito y ordenar a la Señora Partidora el cambio de la suma de \$12.945.617.333.00 , suma que tal como la registra la Señora Perito induce a error y cambia el valor total de los activos, rectificando esta cifra por el valor que realmente le corresponde a cada legataria o sea la suma de \$12.943.617.33

Nota: El análisis y la rogatoria cobija a las legatarias Leonor del Socorro Gil Mejía y Azucena Mejía Alzate.

10. **HIJUELA JAIME ALBERTO MARMOLEJO MEJIA CC14.991.815:** En la página 61 (la numeración es mía) al describir los linderos encuentro error por parte de la partidora cuando señala que le corresponde el Garaje 26 y un Depósito No. 20, estos dos bienes no le corresponden a mi cliente, ruego a Su Señoría ordenar a la Partidora el cambio en lo pertinente pues a este le corresponde el Garaje No. 41 y no tiene Depósito legado.

Con las anteriores consideraciones ruego a Su Señoría proveer lo solicitado en el presente memorial en el cual presento objeciones por errores cometidos en la partición. **Notificaciones correo: pyvclaridad@hotmail.com**

Muy atentamente,



MARÍA KARÍN SCHOEMBORN DE DE LA PAVA

CC 20.167.603

T.P. 20261 Del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
29363486

NUMERO

MONTOYA OREJUELA

APELLIDOS

LEIDY JOHANA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1982

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

B+

G.S. RH

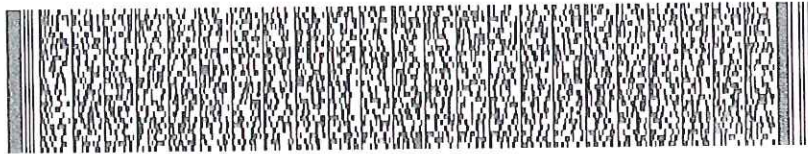
F

SEXO

24-OCT-2000 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-65091983-F-0029363486-20010706

0170201185A 02 098645816

*Sucesora procesal de  
Nestor Montoya Berio*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

8785287

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
82 06,08	10210

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA QUINTA</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>CALI - VALLE</b>	5 Código <b>6305</b>
--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido <b>MONTOYA</b>	7 Segundo apellido <b>OREJUELA</b>	8 Nombres <b>LEIDY JOHANA</b>
9 Masculino o Femenino <b>FEMENINO</b>	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día <b>08</b>
		12 Mes <b>JUNIO</b>
		13 Año <b>1.982</b>
14 País <b>COLOMBIA</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>VALLE</b>	16 Municipio <b>CALI</b>

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>DECL. EXTR. JUZG. DOCE CIVIL MPAL. CALI.</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) <b>OREJUELA</b>	23 Nombres <b>AMANDA</b>
	24 Edad actual <b>36</b>
25 Identificación (clase y número) <b>31.832.262 de CALI</b>	26 Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>
	27 Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
28 Apellidos <b>MONTOYA BERRIO</b>	29 Nombres <b>NESTOR</b>
	30 Edad actual <b>42</b>
31 Identificación (clase y número) <b>6.379.967 de PALMIRA</b>	32 Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>
	33 Profesión u oficio <b>OBrero</b>

34 Identificación (clase y número) <b>6.379.967 de PALMIRA</b>	35 Firma (autógrafa) <i>Nestor Montoya Berrio</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre: <b>NESTOR MONTOYA BERRIO</b>
38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafa) = = = = =
40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre: = = = = =
42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafa) = = = = =
44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre: = = = = =

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día <b>25</b>	47 Mes <b>JULIO</b>	48 Año <b>1.984</b>
---------------------	------------------------	------------------------

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
Forma DANE IP10 - 6 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL